

SCI-780-2026

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Milton Villegas Lemus, presidencia
Consejo de Docencia

De: MAE. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

MARITZA
AGUERO
GONZALEZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
MARITZA AGUERO
GONZALEZ (FIRMA)
Fecha: 2026.09.23
15:45:41 -06'00'

Fecha: 23 de setiembre de 2026

Asunto: Sesión Extraordinaria N.º 3462, Artículo 3, del 23 de setiembre de 2026. Solicitud de criterio técnico al Consejo de Docencia sobre el proyecto de ley “Reforma para la promoción de la libre competencia en los servicios profesionales y modernización del régimen de colegiatura”, expediente n.º 25.747

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, como institución estatal de educación superior universitaria, desarrolla actividades de docencia, investigación, extensión y acción social y forma personas profesionales en distintas áreas del conocimiento científico, tecnológico, económico y social, esto último en concordancia con la Política General 1, Docencia, de las Políticas Generales del Instituto Tecnológico de Costa Rica para el periodo 2022-2026.
2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico establece las funciones del Consejo Institucional y le asigna, entre otras, competencias de orientación y fiscalización de las Políticas Generales del Instituto, así como la evacuación de las consultas a que se refiere el artículo 88 de la Constitución Política y las demás funciones necesarias para la buena marcha de la Institución que no hayan sido atribuidas a otro órgano.
3. Los artículos 13, inciso h), 14, inciso a), y 59 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen, respectivamente, el deber de las personas integrantes de presentar por escrito los proyectos, propuestas y mociones que consideren oportunos, su derecho a proponer puntos de agenda para las sesiones del Consejo Institucional y que las propuestas no dictaminadas por una comisión permanente deberán presentarse con la firma de la persona proponente, siempre y cuando no exista un procedimiento para resolver sobre lo propuesto.

4. El 27 de agosto de 2026 fue presentado ante la Asamblea Legislativa el proyecto de ley denominado “Reforma para la promoción de la libre competencia en los servicios profesionales y modernización del régimen de colegiatura”, al cual se le asignó el expediente legislativo n.º 25.747.
5. El proyecto de ley plantea modificaciones relacionadas con el régimen aplicable al ejercicio de determinadas profesiones, la colegiatura profesional, los mecanismos de habilitación para el ejercicio profesional y las funciones que actualmente desarrollan los colegios profesionales.
6. La Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica (FECOPROU) ha manifestado públicamente su oposición a iniciativas que, a su criterio, puedan debilitar las funciones de control, fiscalización y habilitación que ejercen los colegios profesionales.
7. Entre las preocupaciones expresadas por FECOPROU se encuentran las relacionadas con la verificación de la habilitación profesional, la modificación de los mecanismos de fiscalización del ejercicio profesional, la delimitación de las profesiones sujetas a colegiatura obligatoria y la protección de las personas usuarias de servicios profesionales.
8. Las escuelas del Instituto Tecnológico de Costa Rica participan directamente en la formación académica y profesional de las personas graduadas de la Institución y poseen conocimiento especializado sobre los perfiles de egreso, competencias profesionales, estándares técnicos y características propias del ejercicio de las distintas profesiones vinculadas con las carreras que imparten.
9. A la fecha de presentación de esta propuesta, el Consejo Institucional no ha recibido una consulta formal de la Asamblea Legislativa respecto del expediente legislativo n.º 25.747.

CONSIDERANDO QUE:

1. Las eventuales modificaciones al régimen de colegiatura, habilitación y fiscalización profesional contenidas en el expediente legislativo n.º 25.747 podrían tener incidencia en el ejercicio profesional de personas graduadas del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. Las implicaciones del proyecto de ley podrían variar según la profesión de que se trate, debido a las diferencias existentes entre carreras en cuanto a responsabilidad profesional, riesgos asociados al ejercicio, relación con las personas usuarias, requisitos técnicos, regulación sectorial y mecanismos de control profesional.

3. Las escuelas del Instituto constituyen instancias académicas técnicamente calificadas para identificar posibles implicaciones del proyecto sobre las carreras que imparten, sus perfiles de egreso y el ejercicio profesional de sus personas graduadas.
4. Una valoración institucional suficientemente fundamentada requiere distinguir entre los aspectos estrictamente jurídicos del proyecto de ley y sus posibles consecuencias académicas, técnicas y profesionales, para lo cual resulta conveniente contar con insumos provenientes de las dependencias académicas directamente relacionadas con las profesiones potencialmente afectadas.
5. Resulta pertinente que las escuelas analicen, según corresponda a las carreras que imparten, los posibles efectos sobre el ejercicio profesional; las implicaciones de una eventual modificación del régimen de colegiatura; los mecanismos de habilitación, fiscalización y control; la protección de las personas usuarias; y la eventual incidencia sobre los perfiles de egreso, la ética profesional, la responsabilidad profesional y los estándares de idoneidad técnica.
6. La solicitud de criterio a las escuelas tiene carácter técnico y consultivo y no implica, por sí misma, la adopción anticipada de una posición favorable o desfavorable del Instituto Tecnológico de Costa Rica respecto del expediente legislativo n.º 25.747.
7. Contar con criterios técnicos de las escuelas permitiría al Consejo Institucional disponer de información especializada para analizar posteriormente el alcance del proyecto y determinar, dentro del ámbito de sus competencias, si corresponde adoptar una posición institucional o realizar otras actuaciones relacionadas con su trámite legislativo.
8. La inexistencia, a la fecha, de una consulta formal de la Asamblea Legislativa no impide que el Consejo Institucional recabe internamente información técnica sobre un proyecto que podría tener incidencia en la formación y el ejercicio profesional de personas graduadas del Instituto, particularmente cuando dicha información puede contribuir a una eventual valoración institucional debidamente fundamentada.

SE ACUERDA:

- a. Solicitar al Consejo de Docencia que remita al Consejo Institucional su criterio técnico sobre las posibles implicaciones académicas, profesionales y del ejercicio profesional derivadas del proyecto de ley “Reforma para la promoción de la libre competencia en los servicios profesionales y modernización del régimen de colegiatura”, expediente n.º 25.747.

- b.** Solicitar que, en la medida en que resulte aplicable, el criterio se refiera, entre otros, a los siguientes aspectos:
 - i. Posibles efectos sobre el ejercicio profesional de las personas graduadas.
 - ii. Implicaciones de las modificaciones propuestas al régimen de colegiatura profesional.
 - iii. Efectos sobre los mecanismos de habilitación, fiscalización e idoneidad profesional.
 - iv. Posibles consecuencias para la protección de las personas usuarias de servicios profesionales.
 - v. Eventuales implicaciones para los perfiles de egreso, la formación ética, la responsabilidad profesional y los estándares técnicos de las carreras.
 - vi. Otros aspectos académicos, técnicos o profesionales que la escuela considere relevantes para la valoración del proyecto.
- c.** Establecer un plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la comunicación del presente acuerdo, para que se remita el criterio al Consejo Institucional.
- d.** Indicar expresamente que la presente consulta tiene como finalidad recabar información técnica y académica y no constituye, por sí misma, una posición institucional favorable o desfavorable respecto del proyecto de ley contenido en el expediente n.º 25.747.
- e.** Disponer que, una vez conocido el criterio emitido por el Consejo de Docencia, el Consejo Institucional valorará la procedencia de adoptar una posición institucional sobre el proyecto de ley y, de corresponder, determinará el mecanismo institucional pertinente para su comunicación.
- f.** Indicar que contra este acuerdo no procede recurso ordinario alguno, por cuanto se limita a solicitar criterios como insumo para una valoración posterior del Consejo Institucional, sin generar por sí mismo efectos jurídicos directos sobre las instancias consultadas.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm